

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 18

Referencia:

Año: 1945

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-1945

Título: CREA Y ORGANIZA UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION, COMO UNA DEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y SE VOTA UNA PARTIDA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 09665

Publicada el: 04-04-1945

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

Palabras Claves: Centros penitenciarios, Derecho Penal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.315

Rollo: 70

Posición: 2242

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 4 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9665

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 18 de 20 de Marzo de 1945, por el cual se crea y se organiza un establecimiento denominado "Centro Femenino de Rehabilitación".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1184 de 18 de Marzo de 1945, por el cual se honra una memoria.

Sección Primera

Resolución Nos. 1694 y 1684 bis de 5 de Marzo de 1945, por las cuales se aceptan unas renuncias.

Resolución N° 1687 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 1638 bis de 1 de Marzo de 1945, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 1630 de 1 de Marzo de 1945, por la cual se aprueba un decreto.

Resolución N° 1709 de 19 de Marzo de 1945, por la cual se reconocen unas vacaciones.

Resolución N° 1702 de 16 de Marzo de 1945, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 1704 de 20 de Marzo de 1945, por el cual se reconoce un decreto.

Resolución N° 1703 de 27 de Marzo de 1945, por la cual se aprueba un decreto.

Resolución N° 1709 de 27 de Marzo de 1945, por la cual se llama a un suplente.

Sección Segunda

Resolución N° 209 de 2 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Resolución N° 307 de 27 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Resolución N° 308 de 27 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Resoluciones Nos. 1504, 1505 y 1506 de 22 de Marzo de 1945, por las cuales se les concede libertad a unas reclusas.

Resolución N° 117 de 24 de Marzo de 1945, por el cual se concede libertad a un recluso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 522 de 10 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 524 de 15 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 733 bis de 23 de Febrero de 1945, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 738 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 746 de 22 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce a un extranjero.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 558 de 15 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 571 de 29 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 63 de 24 de Marzo de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 101 de 26 de Febrero de 1945, por el cual se hace una adjudicación en venta provisional.

Orden de Servicios N° 11, por la cual se profieren una Orden de las Aduanas.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

SE CREA Y ORGANIZASE UN ESTABLECIMIENTO

DECRETO NUMERO 18 (DE 20 DE MARZO DE 1945)

por el cual se crea y se organiza un establecimiento denominado "Centro Femenino de Rehabilitación", bajo la dependencia del Departamento de Corrección y se vota una partida.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase un establecimiento denominado "Centro Femenino de Rehabilitación" que funcionará en Los Santos, bajo la dependencia directa del Departamento de Corrección.

Artículo 2º. El "Centro Femenino de Rehabilitación" tiene por objeto recibir y mantener internadas bajo su custodia a las mujeres de diez y siete años en adelante que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Haber sido condenadas y tengan por cumplir pena de reclusión, prisión o arresto por término mayor de dos meses;

b) Las enjuiciadas por delitos que merecen pena de reclusión o prisión por cualquier término, manteniéndolas a disposición del funcionario a cuyo cargo está el conocimiento de la causa;

c) Las que sin estar comprendidas en alguno de los apartes anteriores se encuentren en inminente peligro de delinquir por su reiterada con-

ducta desordenada, o por el abandono moral en que estén y necesiten un período de segregación para reorientar su vida en lo sucesivo, de acuerdo con orden de autoridad competente.

Artículo 3º. Al asumir el "Centro Femenino de Rehabilitación" la custodia de las internas desarrollará todas las actividades y aplicará todas las medidas a su alcance para lograr por medio de métodos científicos su mejoramiento moral y su readaptación a la vida social en condiciones de utilidad y seguridad.

Artículo 4º. El personal del "Centro Femenino de Rehabilitación" estará integrado por los siguientes empleados internos:

Una directora no menor de 30 años de edad, que acredite su buena conducta y por lo menos haber terminado satisfactoriamente estudios secundarios, incluyendo conocimientos de psicología, con un sueldo de B. 175.00;

Una Secretaria Asistente de la Directora con un sueldo de B. 125.00;

Una Economa Almacenista, con un sueldo de B. 100.00;

Una Enfermera, con un sueldo de B. 90.00;

Una Maestra de grado, con un sueldo de B. 90.00;

Una Maestra de Artes Manuales, con un sueldo de B. 85.00;

Una Celadora Jefe, con un sueldo de B. 75.00;

Cuatro Celadoras, con un sueldo de B. 60.00 cada una;

Una Cocinera, con un sueldo de B. 60.00;

Dos Ayudantes, con un sueldo de B. 50.00 cada uno;

Tres Jefes de Talleres, con un sueldo de B. 85.00 cada uno;

Dos Guardianes, con un sueldo de B. 50.00 cada uno;

Un Portero, con un sueldo de B. 40.00.

Artículo 5º. Facúltase al Departamento de Corrección para que confeccione el correspondiente Reglamento Interno que para su validez merecerá la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º. Se vota una partida por la suma de Cuarenta y Siete Mil Setecientos Balboas (B. 47.700.00) que se distribuirá así: Para sueldos, Treinta Mil Setecientos Balboas (B. 30.700.00), imputables al artículo 84 del Presupuesto de Rentas y Gastos; y para materiales y equipo Diez y Siete Mil Balboas (B. 17.000.00), imputable al artículo 85 del mismo Presupuesto.

Artículo 7º. Este Decreto tiene efecto a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, y encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR MANUEL TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia.

M. de J. Quijano.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 1136 DE 1945
(DE 18 DE MARZO)

por el cual se honra la memoria del Coronel Victor Manuel Alvarado.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento a lo dispuesto por el ordinal e) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano don Victor Manuel Alvarado;

Que el extinto en su carácter de Coronel del Ejército Nacional, tomó parte activa en el movi-

miento separatista que dió origen a la República el día 3 de Noviembre de 1903, y desempeñó con celo y rectitud ejemplares los cargos de Diputado a la Asamblea Nacional, Concejal del Distrito de Panamá, Oficial Humanitario de la ciudad de Panamá y otros más,

DECRETA:

Artículo 1º. Se lamenta como suceso infausto para la República el fallecimiento del Coronel Victor Manuel Alvarado.

Artículo 2º. Un piquete del Cuerpo de Policía Nacional asistirá al sepelio y tributará los honores correspondientes al cargo del extinto.

Artículo 3º. Los gastos de los funerales se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 4º. Copia de este Decreto con nota de estilo se enviará a los deudos del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 1684

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resueito N° 1684.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor R. J. Alfaro, del cargo de Miembro de la Comisión Codificadora Nacional, y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Francisco Carrasco M.

Oficial Mayor.

RESUELTO NUMERO 1684 (BIS)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 1684 (bis).—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José Daniel Crespo, del cargo de Miembro de la Comisión de Estudios de los Problemas Nacionales, y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Francisco Carrasco M.

Oficial Mayor.